DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES No. CM-PDA-014-2026 DE EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA.

OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA" Y "CONSTRUCCION DE LA ALTERNATIVA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA FASE I"

Empresas públicas de Cundinamarca, a continuación, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones publicado en virtud de la convocatoria pública antes citada, de la siguiente manera:

OBSERVANTE No. 1: **KALPA INGENIERIA S.A.S.**
FECHA: 26/03/2026
MEDIO DE ENVÍO: MENSAJES SECOP II

OBSERVACION No. 1

Se solícita a la entidad que, en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.

RESPUESTA

La Entidad se permite informar al observante que no se acoge su solicitud, toda vez que el ordenamiento jurídico colombiano determina que para los procesos de selección bajo la modalidad de concurso de méritos abiertos no resulta obligatoria la realización de una audiencia pública de adjudicación. Esta decisión se fundamenta en la autonomía de la administración para definir el procedimiento de adjudicación dentro de los pliegos de condiciones, siempre que se garantice la expedición del acto administrativo correspondiente que de cierre a la etapa de selección.

Para sustentar esta posición, se recuerda lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente que mediante concepto C-406-2020 determinó: "(…) En lo que respecta al concurso de méritos, si bien la etapa de adjudicación es obligatoria, no existe una norma que obligue a realizarla por *audiencia pública*. *Por un lado*, aunque el artículo 2.3 de la Ley 1150 de 2007 no se refiere expresamente a este aspecto del procedimiento, el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el pliego de condiciones contiene información sobre «Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato». En consecuencia, pese a que el reglamento dispone reglas especiales para el concurso de méritos, no es posible prescindir de la expedición de este acto administrativo" .

La entidad no llevará a cabo la audiencia de adjudicación, procediendo en su lugar conforme a las reglas especiales de esta modalidad de selección y a la expedición formal del acto administrativo que en derecho corresponda. Por lo tanto, no se accede a la pretensión de la observación presentada, ratificando que el procedimiento adoptado se ajusta plenamente a los principios de transparencia y legalidad que rigen para los procesos de selección de concurso de méritos abiertos.

OBSERVACION No. 2

¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, para el presente proceso de selección, la oferta económica no se presenta como un valor global sin desagregación, sino mediante presupuesto detallado, conforme a los lineamientos establecidos en los Documentos del Proceso.

En ese sentido, el proponente deberá diligenciar y presentar obligatoriamente el presupuesto en el Formulario No. 1, publicado en la plataforma SECOP II, el cual constituye el instrumento definido por la Entidad para la estructuración de la oferta económica.

Adicionalmente, el proponente deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el Capítulo V – Oferta Económica del pliego de condiciones definitivo, en el cual se establecen las reglas, componentes y condiciones para la correcta presentación del presupuesto, incluyendo su desagregación, validación y consistencia.

OBSERVACION No. 3

El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

RESPUESTA

En relación con la inquietud formulada, la Entidad se permite precisar que, para el presente proceso de selección, los Documentos Tipo aplicables no establecen la definición, límite o restricción alguna relacionada con un Factor Multiplicador (FM) como criterio autónomo de evaluación o causal de rechazo de la oferta económica.

En consecuencia, el proponente deberá estructurar su oferta económica exclusivamente con base en las reglas previstas en los Documentos del Proceso, en particular en lo dispuesto en el Capítulo V – Oferta Económica del pliego de condiciones definitivo, el cual regula la forma de presentación, validación y evaluación de la propuesta económica.

Sin embargo, el proponente debe contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

OBSERVACION No. 4

En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?

RESPUESTA:

la Entidad se permite aclarar al observante y a los interesados del proceso que los oferentes no estarán en la obligación de incluir la discriminación del factor multiplicador – FM, dentro de su oferta económica.

OBSERVACION No. 5

Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un limite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial)

RESPUESTA:

En virtud de la observación presentada, la entidad se permite aclarar que los valores unitarios no tienen un límite mínimo que deba ofertar el proponente por cada uno de los ítems. Sin embargo, los proponentes deben tener presente para la estructuración de su oferta económica no deben estar inmerso en posibles precios artificialmente bajos conforme lo descrito en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 6

Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, en la oferta económica, los valores correspondientes a los tiempos y dedicaciones del personal definidos por la Entidad en el formulario económico son inmodificables.

En consecuencia, dichos valores deberán ser respetados por todos los proponentes y no podrán ser ajustados ni modificados en la presentación de la oferta.

Los demás componentes de la oferta económica deberán ser diligenciados por el proponente conforme a su análisis financiero, siempre que se ajusten a las reglas establecidas en el Capítulo V – Oferta Económica del pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION No. 7

¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

RESPUESTA:

Se informa al observante que los impuestos, retenciones y estampillas establecidas para el presente proceso de selección, se encuentran definidas en el CAPÍTULO 4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO del estudio previo el cual se encuentra publicado en la plataforma Secop II.

OBSERVACION No. 8

Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformado los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

RESPUESTA:

Se informa al observante que los impuestos, retenciones y estampillas establecidas para el presente proceso de selección, se encuentran definidas en el CAPÍTULO 4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO del estudio previo el cual se encuentra publicado en la plataforma Secop II.

OBSERVACION No. 9

Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que el desglose del presupuesto oficial ya se encuentra debidamente publicado en la plataforma SECOP II, como parte integral de los Documentos del Proceso.

En particular, en el apartado de documentación del proceso se encuentra disponible el archivo denominado "028. Presupuesto Int. Caparrapi y Nocaima.pdf", en el cual se presenta el presupuesto oficial detallado proyectado por la Entidad, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

En consecuencia, la información solicitada se encuentra a disposición de los interesados desde la publicación del proceso, por lo que se recomienda a los proponentes revisar de manera integral y conjunta la totalidad de los documentos cargados en la plataforma SECOP

II, con el fin de contar con todos los insumos necesarios para la adecuada estructuración de sus propuestas.

OBSERVACION No. 10

Se solicita a la entidad subir al formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

RESPUESTA

De acuerdo a la observación la entidad se permite indicar que en el Formulario No. 1 Propuesta Económica en formato Excel se encuentra pre-diligenciado y debidamente publicado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial. Sin embargo, es importante indicar que los formatos establecidos por la entidad son documentos de referencia para que los proponentes puedan presentar sus ofertas, no obstante, la obligación del diligenciamiento o cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y la conformación de cada uno de los documentos, es responsabilidad únicamente del proponente y/o interesado.

OBSERVACION No. 11

Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que el rubro correspondiente a ensayos de laboratorio fue presupuestado como un valor global agotable, razón por la cual no se desagrega por descripción, unidad, cantidad ni valor unitario en el presupuesto oficial.

Dicho rubro se encuentra identificado en el Archivo No. 7 – Presupuesto.pdf, bajo la denominación:

> *"Ensayos de laboratorio (incluye toma y transporte), tales como densidades, resistencia de concretos, pruebas hidráulicas, hidrostáticas y, en general, las que se requieran para certificar la calidad de la obra construida."*

Las cantidades, unidades y tipos específicos de ensayos se definirán durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades de la obra y las instrucciones de la interventoría, por lo cual no es posible ni procedente su determinación previa en esta etapa del proceso.

OBSERVACION No. 12

Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad ¿cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad)

RESPUESTA:

Conforme la observación presentada, la entidad se permite aclarar que, para la realización del pago, el contratista debe contar con la documentación completa y necesaria para la radicación, una vez radicada la misma, teniendo en cuenta que los recursos para el desarrollo del presente proyecto pertenecen al Plan Departamental de Aguas (PDA) los cuales se encuentran en una Fiducia (FIA) quien administra los mismos. Por lo anterior, una vez se radica dicho pago al FIA, este cuenta con unos plazos establecidos para la realización de dicho pago, el cual puede tardar entre quince (15) a veinte (20) días calendario, siempre y cuando la documentación se encuentre acorde a los lineamientos establecidos.

OBSERVACION No. 13

Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicacion en la oferta economica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y el reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio economico a la interventoria. Se entiende que la informacion es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomando de referencia se evaluo bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas imuestas por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

RESPUESTA:

La Entidad se permite informar que los perfiles, cantidades y dedicaciones del personal establecidos en el pliego de condiciones y en la oferta económica obedecen a un análisis técnico y financiero previo, realizado con base en la experiencia de la Entidad en la ejecución de proyectos de interventoría en el sector de agua potable y saneamiento básico.

Las dedicaciones definidas corresponden a las necesidades reales de cada etapa del proyecto, de acuerdo con la programación de obra prevista, y no implican dedicación permanente o exclusiva durante toda la ejecución del contrato, sino la prestación efectiva del servicio conforme a los tiempos y actividades requeridas.

En consecuencia, los perfiles, cantidades y dedicaciones establecidos por la Entidad constituyen parámetros obligatorios e inmodificables, los cuales deben ser respetados por los proponentes en la estructuración de su oferta económica, sin que sea procedente su ajuste o modificación por parte de los oferentes.

OBSERVACION No. 14

Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultado es el porcentaje de impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada frente a la forma de cálculo de los porcentajes asociados al Factor Multiplicador (FM), particularmente en lo relacionado con pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

El presupuesto oficial del proceso, así como la estructuración del Factor Multiplicador (FM), ha sido definido con base en criterios técnicos y financieros adoptados por la Entidad, tomando como referencia lo dispuesto en la Resolución No. 043 de 2013, "Por la cual se establecen los topes máximos para salarios y demás costos en contratos de consultoría", así como la experiencia institucional derivada de procesos contractuales similares previamente adelantados.

En este sentido, los componentes del FM, incluyendo los correspondientes a pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, han sido estimados conforme a parámetros históricos y condiciones generales del mercado, sin que ello implique la aplicación estricta de una única metodología de conversión como la señalada por el observante. Cabe precisar que la normativa aplicable no establece una fórmula única y obligatoria para la determinación de dichos porcentajes dentro del FM, por lo cual su estructuración obedece a un ejercicio técnico de estimación razonable realizado por la Entidad, el cual tiene en cuenta las prestaciones sociales, estampillas, pólizas, utilidad del interventor y demás costos.

OBSERVACION No. 15

Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite confirmar que, conforme a los pliegos tipo del sector de agua potable y saneamiento básico, no se establecen restricciones al ofrecimiento económico, ni se fijan valores unitarios ni Factores Multiplicadores (FM) máximos, mínimos o fijos para la presentación de la oferta económica.

En consecuencia, los proponentes deberán estructurar su oferta económica, siempre que esta se ajuste a las reglas establecidas en el Capítulo V – Oferta Económica del pliego de condiciones definitivo y que el valor total de la propuesta no supere el presupuesto oficial definido por la Entidad.

OBSERVACION No. 16

Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario hace parte integral del proceso de selección y del contrato, por lo cual no será objeto de modificación unilateral por parte de la Entidad, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

Así mismo, se precisa que el Factor Multiplicador (FM) corresponde a un elemento propio de la estructuración y ejecución del contrato, razón por la cual su detalle operativo será

exigible al contratista adjudicatario durante la ejecución contractual, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en el contrato respectivo.

En todo caso, la presentación, alcance y efectos del FM se rigen exclusivamente por lo dispuesto en los Documentos del Proceso, sin que sea procedente introducir condiciones distintas a las allí establecidas.

OBSERVACION No. 17

Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumando a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA Y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.

RESPUESTA:

La Entidad se permite aclarar que el Factor Multiplicador (FM) definido en el presupuesto oficial corresponde a un parámetro de referencia general, estructurado con base en supuestos técnicos y financieros estándar, y no en las condiciones tributarias o salariales particulares de cada proponente.

Si bien es cierto que los aportes parafiscales a ICBF y SENA se causan únicamente cuando la base salarial es igual o superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha circunstancia depende de la estructura interna de cada oferente y no puede ser anticipada ni diferenciada por la Entidad en la etapa de planeación del proceso.

En consecuencia, no es procedente ajustar el FM oficial con base en escenarios individuales o variables propias de cada proponente, siendo responsabilidad de cada oferente estructurar su oferta económica conforme a su realidad financiera y tributaria, dentro de las reglas establecidas en los Documentos del Proceso.

OBSERVACION No. 18

Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción de valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el contrato de interventoría es un contrato independiente del contrato de obra, con alcance, plazo y valor propios, definidos con base en las necesidades técnicas del proyecto.

En consecuencia, la eventual adición en valor y/o prórroga en tiempo del contrato de obra no genera de manera automática una adición y/o prórroga al contrato de interventoría, ni implica que el valor de esta deba reconocerse como una proporción directa del presupuesto de obra.

En caso de que, durante la ejecución del proyecto, se presente una modificación al contrato de obra que afecte de manera real y verificable el alcance, el plazo o las obligaciones de la interventoría, la Entidad evaluará dicha situación de manera particular, conforme a los principios de planeación, necesidad, disponibilidad presupuestal y a las normas que rigen la contratación estatal, con el fin de determinar si resulta procedente o no una modificación al contrato de interventoría.

En todo caso, cualquier ajuste al contrato de interventoría solo podrá efectuarse previo análisis técnico, jurídico y presupuestal, y mediante el respectivo trámite contractual, sin que exista reconocimiento automático de mayores valores.

OBSERVACION No. 19

Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada se le indica al interesado que para la acreditación de la experiencia el proponente deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 10.1.1 a 10.1.5 del pliego tipo de condiciones y la NOTA GENERAL, que señala:

> *"La Entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas".*

OBSERVACION No. 20

Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin" por el"

CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los interesantes del consorcio.

RESPUESTA

Una vez revisada la observación presentada la entidad se permite aclarar que el presente proceso de selección se encuentra enmarcado en los pliegos tipo de agua potable y saneamiento básico, por lo cual para acreditar el valor de los contratos ejecutados en consorcio o unión temporal se revisará teniendo en cuenta lo señalado en el literal F del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual señala:

> *"Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes".*

OBSERVACION No. 21

Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un termino menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del articulo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. ***Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.*** *" (subrayado fuera de texto)*

RESPUESTA

Una vez revisada la observación presentada, la entidad se permite aclarar que el presente proceso de selección se encuentra enmarcado en los pliegos tipo de agua potable y saneamiento básico, por lo cual para la acreditación de la experiencia de las empresas constituidas con menos de tres (3) años, deberán ceñirse a las condiciones establecidas en el literal E del numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual indica lo siguiente:

> *"Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5*

del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez."

OBSERVACION No. 22

Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como valida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y genera una mayor participación a las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la prestación de personas jurídicas con mas de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

RESPUESTA

Una vez revisada la observación presentada la entidad se permite aclarar y reiterar que el presente proceso de selección se encuentra enmarcado en los pliegos tipo de agua potable y saneamiento básico, por lo cual para acreditar el valor de los contratos ejecutados en consorcio u unión temporal se revisara teniendo en cuenta lo señalado en el literal E del numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual indica lo siguiente:

"Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años

de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez."

OBSERVACION No. 23

Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.

RESPUESTA

Una vez revisada la observación presentada se le indica al observante que en la plataforma Secop II se encuentra publicado el archivo denominado 003. Anexo 3- Glosario CCE-EICP-IDI-42 - Interventoría - APSAB.docx en el cual puede verificar y encontrar cada uno de los términos relacionados en el documento de pliego de condiciones para dar mayor claridad al proceso de selección.

OBSERVACION No. 24

Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica, asi mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el personal clave evaluable y ponderable para el presente proceso de selección se encuentra definido de manera expresa y detallada en el documento ANEXO 1 - ANEXO TECNICO.pdf, específicamente en el numeral 7.1 – Personal Clave Evaluable y deberá atender las reglas previstas el numeral 10.2 del pliego de condiciones que establece los presupuestos de Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del personal evaluable.

OBSERVACION No. 25

Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantado de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:*
>
> 1. *La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.*
> 2. *La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.*
> 3. *Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje"*

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de **concurso de méritos**, en estricta sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente, en particular la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021 y demás normas complementarias.

En este sentido, es pertinente precisar que los Documentos del Proceso incorporan de manera expresa las reglas aplicables a esta modalidad de selección, incluyendo:

- La definición clara de los criterios de evaluación relacionados con la experiencia del proponente y del equipo de trabajo, así como la formación académica del mismo.
- La publicación del informe de evaluación por el término legalmente establecido, el cual contendrá la verificación integral de los requisitos habilitantes y los factores de ponderación.
- El trámite de observaciones al informe de evaluación y la posterior adjudicación mediante acto administrativo al oferente que cumpla con la totalidad de los requisitos y obtenga el mayor puntaje.

En consecuencia, la Entidad garantiza que todas las etapas del proceso se surtirán conforme a lo previsto en el Decreto 399 de 2021 y demás disposiciones concordantes, asegurando los principios de transparencia, publicidad, debido proceso y selección objetiva.

OBSERVACION No. 26

Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por el lote o grupo de mayor valor del presupuesto.

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada, la entidad se permite aclarar que el presente proceso no se encuentra estructurado por lotes o grupos.

OBSERVACION No. 27

Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

RESPUESTA

En atención a la observación formulada, se precisa que el alcance del proyecto se encuentra mencionado en el numeral 2.2 ALCANCE DE LA INTERVENTORIA del estudio previo, el cual comprende la interventoría a dos frentes de trabajo los cuales son Caparrapí y Nocaima, en los cuales se pueden evidenciar que cada frente contempla actividades de ajuste a diseño y ejecución de obra de sistemas de acueducto y alcantarillado, por lo que se le sugiere al observante revisar los documentos publicados en la plataforma Secop II.

En consecuencia, el proyecto no contempla la intervención de estructuras de edificaciones, por lo cual no se requiere la contratación de supervisión técnica especializada para dicho concepto, sin perjuicio del control técnico y la interventoría previstos dentro del alcance del contrato.

OBSERVACION No. 28 – RESPECTO A LA FORMA DE PAGO EN ESPECIFICO

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. *La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un*

mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. *Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoria solo con el avance de obra por las siguientes razones:*

   El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tiene sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

   Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esta manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

   Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se puede recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser este un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la ley 80 de 1993.

   Artículo 872 del código de comercio, aplicable por remisión expresa al articulo 13 de la ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

   Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diría, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

   ARTÍCULO 27, 28, según los cuales: De la Ecuación Contractual. ***En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables***

a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

ARTÍCULO 28.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y ***la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos****. (Se destaca)*

Así, su forma de pago, en si misma considerada, no puede aportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5 del articulo 24 de la ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (…) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (…) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncian a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados" (Se destaca)

Pero si aun se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal – a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello si compensa los costos del interventor – irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, como quiera que la obra a ser intervenida – la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8 y 9 del articulo 4 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (…) 8o. ***Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales***

mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios *(…) 9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.* ***Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."***

En concordancia con el inciso 2 del numeral 1 del articulo 5, en armonía con el inciso 2 del articulo 27 de la misma ley.

En virtud del cual: "(…) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada se le indica al observante que en el documento de estudio previo en el numeral 2.5 se puede verificar y conocer la forma de pago para la interventoría a ejecutar, la cual indica lo siguiente:

2.5. FORMA DE PAGO:

Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P, pagará al interventor el valor del contrato, de la siguiente forma:

Frente 1 – Caparrapí

Fase I:

a) *Un Primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la Fase I, el cual se efectuará contra la revisión, aceptación y recibo a satisfacción con sus respectivos conceptos de aprobación, de la totalidad de los productos de la Fase 1 por parte del contratista de obra así como, el desembolso estará condicionado a que los entregables cumplan con los ítems definidos para el cumplimiento del alcance de la Fase I, de conformidad con la lista de chequeo del Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos, así como con la acreditación del cumplimiento mínimo de los alcances establecidos, la coherencia técnica, la calidad de los productos y su*

conformidad con los requerimientos definidos para dicha fase. El pago se realizará únicamente previa verificación, revisión y aceptación por parte del Supervisor designado por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

b) *Un Segundo pago del cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente a la fase I, se efectuará una vez se cuente con la aprobación técnica definitiva de cada producto y la emisión del concepto favorable por parte de la Ventanilla Departamental o del mecanismo que haga sus veces, cuando a ello haya lugar.*

Fase II:

a) ***Diez (10) pagos fijos mensuales**, los cuales en su totalidad serán del sesenta por ciento (60%) del valor correspondiente a la fase II, incluido IVA, previa presentación de los informes mensuales y semanales por parte de la interventoría en el que conste el registro y la descripción de la totalidad aspectos técnicos, administrativos, legales, financieros y socioambientales con sus respectivos soportes, actividades ejecutadas (actas, informes, bitácoras, conceptos, resultados de ensayos, laboratorios etc.), y dedicación del personal propuesto (no serán suficientes las planillas de afiliación a seguridad social) y aprobado por el supervisor.*

b) ***Hasta el treinta (30%) del valor correspondiente a la fase II**, incluido IVA, mediante actas parciales de conformidad con el avance del proyecto aprobado en las respectivas actas de pago parcial de obra, según se indica en la siguiente fórmula:*

$$VPM = PAOA * (30\% * VCI)$$

VPM: Valor pago mensual.
PAOA: Porcentaje avance de obra aprobado.
VCI: Valor contrato de interventoría (Fase II)

c) ***El ultimo pago hasta por el Diez por ciento (10%)** del valor correspondiente a la fase II del contrato de Interventoría, se pagará una vez se haya liquidado el contrato de obra objeto de la interventoría, previa suscripción de acta de recibo a satisfacción por parte de interventoría, el acta de entrega de la obra en propiedad al municipio para su mantenimiento, operación y custodia, la presentación del informe final de interventoría, la liquidación del contrato de interventoría y la correspondiente factura, de conformidad con el sistema de gestión de calidad de la Empresa.*

NOTA 1: *El precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por, tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración/salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, análisis de laboratorio, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato.*

NOTA 2: *LA EMPRESA, no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste al CONTRATISTA en relación con los costos/gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta y que no hayan sido reconocidos o avalados en el contrato que se suscriba.*

NOTA 3: *Los valores fijos pactados para la ejecución de la Fase No. 1 del contrato, incluyen la atención, resolución y seguimiento de las correcciones, modificaciones y complementaciones que se soliciten por parte de la Ventanilla Departamental o del mecanismo que haga sus veces necesarios para obtener la viabilidad del proyecto, por lo que en ningún caso se reconocerán valores adicionales asociados al desarrollo de esta actividad.*

Frente 2 – Nocaima

Fase I:

a) *Un Primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la Fase I, el cual se efectuará contra la revisión, aceptación y recibo a satisfacción con sus respectivos conceptos de aprobación, de la totalidad de los productos de la Fase 1 por parte del contratista de obra así como, el desembolso estará condicionado a que los entregables cumplan con los ítems definidos para el cumplimiento del alcance de la Fase I, de conformidad con la lista de chequeo del Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos, así como con la acreditación del cumplimiento mínimo de los alcances establecidos, la coherencia técnica, la calidad de los productos y su conformidad con los requerimientos definidos para dicha fase. El pago se realizará únicamente previa verificación, revisión y aceptación por parte del Supervisor designado por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.*

b) *Un Segundo pago del cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente a la fase I, se efectuará una vez se cuente con la aprobación técnica definitiva de cada producto y la emisión del concepto favorable por parte de la Ventanilla Departamental o del mecanismo que haga sus veces, cuando a ello haya lugar.*

Fase II:

a) ***Cuatro (04) pagos fijos mensuales**, los cuales en su totalidad serán del sesenta por ciento (60%) del valor correspondiente a la fase II, incluido IVA, previa presentación de los informes mensuales y semanales por parte de la interventoría en el que conste el registro y la descripción de la totalidad aspectos técnicos, administrativos, legales, financieros y socioambientales con sus respectivos soportes, actividades ejecutadas (actas, informes, bitácoras, conceptos, resultados de ensayos, laboratorios etc.), y dedicación del personal propuesto (no serán suficientes las planillas de afiliación a seguridad social) y aprobado por el supervisor.*

b) ***Hasta el treinta (30%) del valor correspondiente a la fase II**, incluido IVA, mediante actas parciales de conformidad con el avance del proyecto aprobado en las respectivas actas de pago parcial de obra, según se indica en la siguiente fórmula:*

$$VPM = PAOA * (30\% * VCI)$$

VPM: Valor pago mensual.
PAOA: Porcentaje avance de obra aprobado.
VCI: Valor contrato de interventoría (Fase II)

c) ***El ultimo pago hasta por el Diez por ciento (10%)** del valor correspondiente a la fase II del contrato de Interventoría, se pagará una vez se haya liquidado el contrato de obra objeto de la interventoría, previa suscripción de acta de recibo a satisfacción por parte de interventoría, el acta de entrega de la obra en propiedad al municipio para su mantenimiento, operación y custodia, la presentación del informe final de interventoría, la liquidación del contrato de interventoría y la correspondiente factura, de conformidad con el sistema de gestión de calidad de la Empresa.*

***NOTA 1:** El precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por, tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración/salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del*

personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, análisis de laboratorio, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato.

***NOTA 2:** LA EMPRESA, no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste al CONTRATISTA en relación con los costos/gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta y que no hayan sido reconocidos o avalados en el contrato que se suscriba.*

***NOTA 3:** Los valores fijos pactados para la ejecución de la Fase No. 1 del contrato, incluyen la atención, resolución y seguimiento de las correcciones, modificaciones y complementaciones que se soliciten por parte de la Ventanilla Departamental o del mecanismo que haga sus veces necesarios para obtener la viabilidad del proyecto, por lo que en ningún caso se reconocerán valores adicionales asociados al desarrollo de esta actividad.*

Tal como se puede observar, la forma de pago ya fue definida de manera expresa, clara y completa en los Documentos del Proceso, en particular en el Estudio Previo – numeral 2.5, y responde a un esquema mixto que contempla:

- Pagos fijos mensuales, destinados a cubrir los costos permanentes de la interventoría, y
- Pagos variables asociados al avance de la obra, en atención a la naturaleza del objeto contractual y al control efectivo de la ejecución.

Este esquema no condiciona el pago total del contrato exclusivamente al avance de obra, ni desconoce la independencia del contrato de interventoría, sino que equilibra adecuadamente los componentes fijos y variables del servicio prestado.

Así mismo, se precisa que no existe reconocimiento automático de mayores costos o pagos adicionales a favor del interventor derivados de atrasos, incumplimientos o dificultades del contrato de obra, toda vez que cualquier modificación contractual deberá ser evaluada de manera particular, previa verificación técnica, jurídica y presupuestal, y conforme a la normativa aplicable.

En consecuencia, la forma de pago establecida no será modificada, conforme lo indica el observante y los proponentes deberán estructurar su oferta económica conforme a las condiciones previstas en los Documentos del Proceso.

OBSERVANTE No. 2: **INGEPLAN.CO**
FECHA: 09/04/2026
MEDIO DE ENVÍO: MENSAJES SECOP II

OBSERVACION No. 1

Solicitamos cordialmente a la entidad publicar el desglose del presupuesto oficial respecto a la FASE I

RESPUESTA

En cuanto a la solicitud presentada por el observante la entidad se permite indicar que para la fase I un global se determinó ya que el alcance de esta fase es la interventoría al ajuste técnico y actualización de los estudios y diseños lo cual corresponde a la verificación y aprobación de estos documentos para la presentación ante el Mecanismo Departamental de Viabilidad de Proyectos, lo anterior guarda relación con cada uno de los alcances mencionados en los estudios previos como con la Forma de pago de La Fase I la cual contempla un primer pago contra presentación de la documentación ante el Mecanismo de viabilidad y un segundo pago contra la aprobación técnica definitiva. De igual manera el interventor deberá contar con un personal mínimo idóneo para la correcta ejecución de la Fase I, por lo anterior no se cuenta con un desglose de la Fase I

OBSERVACION No. 2

Solicitamos cordialmente a la entidad aclarar la duración establecida para el componente del presupuesto oficial II.1 TOPOGRAFÍA, toda vez que en dicho apartado se indica una duración total de cuatro (4) meses; sin embargo, el plazo estimado del contrato de interventoría corresponde a catorce (14) meses.

En ese sentido, se requiere precisar el sustento técnico de la duración definida, indicando si los cuatro (4) meses corresponden a una fase específica del proyecto, por ejemplo, actividades iniciales o de levantamiento o si dicha duración contempla la totalidad de las actividades de topografía requeridas durante la ejecución del contrato.

Lo anterior resulta necesario, considerando que las actividades topográficas, por su naturaleza, suelen requerir acompañamiento en diferentes etapas del proyecto, lo cual podría implicar su desarrollo durante un periodo mayor al inicialmente indicado, impactando así la adecuada estructuración de la propuesta económica.

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada se le indica el observante que el presente proceso de selección en su alcance contempla dos frentes de interventoría los cuales son Caparrapí y Nocaima, por lo cual cada uno de los frentes presenta un presupuesto independiente como se puede evidenciar en el documento 028. Presupuesto Int. Caparrapi y Nocaima.pdf, publicado en la plataforma Secop II.

Por lo anterior y para el caso específico de la Topografía, cada frente tiene destinado un tiempo y un porcentaje de dedicación mensual el cual contempla la totalidad del plazo de ejecución de cada uno de los frentes de trabajo, por lo cual se aclara que la topografía se encuentra disponible en las diferentes etapas del proyecto.

OBSERVACION No. 3

En el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones se establece:

> ***A.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBLIGATORIA (ACTIVIDAD SECUNDARIA):***
>
> *EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL*
>
> *Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a un proyecto con una longitud de tubería equivalente al (60%) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección la cual es de 4.331,30 m en materia PEAD, por lo cual el proponente debe acreditar una longitud de tubería en alguno de los siguientes materiales PVC, PEAD, GRP en una longitud de 2.599 m en **diámetro igual a 8".***

*Cordialmente solicitamos a la entidad ampliar el Requisito de Experiencia al permitir un diámetro igual o **MAYOR a 8".***

RESPUESTA

Una vez revisada la observación presentada la entidad con el fin de brindar claridad al observante, se precisa que los requisitos de experiencia establecidos para el presente proceso de selección fueron definidos teniendo en cuenta las actividades específicas objeto de interventoría de cada frente de trabajo, lo cual puede verificarse en el anexo técnico publicado. Así mismo, se aclara que la estructuración de los requisitos de experiencia se realizó conforme a los Documentos Tipo del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, particularmente lo establecido en la Matriz 1 – Experiencia, en la cual se dispone que para la experiencia específica obligatoria deben considerarse variables relacionadas con la longitud de la tubería, el material y los diámetros sobre los cuales se realizará la interventoría, de acuerdo con las características técnicas de cada proyecto.

En ese sentido, las condiciones establecidas en el pliego de condiciones responden a las particularidades técnicas de las obras a intervenir y fueron definidas bajo criterios de proporcionalidad y coherencia con las actividades a ejecutar, razón por la cual la Entidad mantiene los requisitos de experiencia establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los lotes, sin que se considere procedente modificar la redacción propuesta por el observante

OBSERVACION No. 4

Se solicita respetuosamente a la entidad que, para el requisito de experiencia específica del personal mínimo requerido adicional al personal clave evaluable, se unifiquen los criterios exigidos para todas las fases del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente en la Fase II, para cada uno de los frentes, la experiencia se solicita en términos de años, mientras que en las demás fases se establece con base en número de contratos, generando una inconsistencia en los criterios de evaluación.

En ese sentido, la unificación de este requisito permitiría estandarizar las condiciones de acreditación de la experiencia y, adicionalmente, facilitaría la optimización del recurso humano propuesto, permitiendo que el mismo personal pueda ser considerado para más de un frente, sin que ello genere ambigüedades o limitaciones derivadas de la diferencia en la forma de medición de la experiencia.

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada se le indica al interesado que, de acuerdo con la observación presentada, la entidad se permite indicar que acepta su solicitud y por lo tanto, se modifica la experiencia de los profesionales y la misma se unifica en términos de años. En atención a lo anterior la modificación se verá aplicada en el anexo técnico, el cual se publicará con los documentos del pliego definitivo.

Bogotá D.C. abril 14 de 2026

REVISO ASPECTOS JURIDICOS: **SANDRA MILENA CUBILLOS GONZALEZ** Directora de Gestión Contractual	REVISO ASPECTOS JURIDICOS: **JUAN CARLOS GOMEZ GUTIEREZ** Contratista Dirección de Gestión Contractual
REVISO ASPECTOS TECNICOS: **HECTOR RAUL TAVERA JIEMENEZ** Contratista Dirección de Gestión Contractual	



Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Tel: **601 580 16 72** - Código Postal: 111321
Contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI